

ESTATUTOS AVV. LAS FUENTES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1

Constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y al de los artículos 22, 23 y 51 de la Constitución Española, y del artículo 20 de la Ley General Para la Defensa de los Consumidores y Usuarios 26/1984 de 19 de Julio, adaptados sus Estatutos a la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, la Asociación denominada "Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Las Fuentes, del Barrio de Las Fuentes", mantiene su duración por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2

La Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Las Fuentes, del Barrio de Las Fuentes, (en lo sucesivo "Asociación de Vecinos Las Fuentes"), tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, gozando de total autonomía en la programación de sus actividades, conforme a sus estatutos, y a lo dispuesto por la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 3. Su ámbito territorial de actuación será el de la provincia de Zaragoza. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una federación de idéntica naturaleza ya constituida.

ARTÍCULO 4. La Asociación de Vecinos Las Fuentes carece de motivaciones políticas, religiosas y lucrativas, y tiene los siguientes fines:

1. Defensa y promoción de los intereses y derechos individuales y colectivos de los vecinos, en particular en su condición de consumidores y usuarios de bienes y servicios y de la actuación administrativa pública en materia urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, social, etc., así como la formación e información de éstos y su representación bien con carácter general, bien con relación a los bienes y servicios, productos o actividades específicas.

2. Fomentar una actitud racional en el consumo de productos y servicios, compatible con los derechos de los demás colectivos sociales y con el respeto y protección de la naturaleza como bien universal.

3. Orientar, dirigir y defender, en todas sus variedades, aspectos y manifestaciones, a los VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS, sirviendo de cauce de las reivindicaciones del conjunto, en su lucha por una progresiva mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

4. Potenciar la representación del Movimiento Vecinal y Consumerista (de los consumidores) en todas las instancias y organismos Públicos y privados para una mejor y más efectiva defensa de los intereses económicos y sociales de dichos colectivos.

5.- Defender y hacer valer los derechos prioritarios en el ámbito educativo,

fomentar, crear, organizar y dirigir escuelas y talleres a todos los niveles, grados y modalidades de la enseñanza.

6. Fomentar y organizar guarderías infantiles, centros para ancianos y hogares para personas que carezcan de familia o medios económicos.

7. Velar por la creación de parques, jardines e instalaciones deportivas y recreativas para su utilización por los ciudadanos y, en particular, por los jóvenes, y asegurar su mantenimiento.

8. Fomentar la promoción de asociaciones juveniles como cauce de las inquietudes de los hijos de los asociados y de los jóvenes en general.

9. Apoyar y defender los intereses de los vecinos consumidores y usuarios, asegurando el derecho a la educación y a recibir las enseñanzas adecuadas de cara a su formación integral y en orden a su promoción humana, social, cultural y profesional.

10. Cualesquiera otros que tiendan a fortalecer socialmente a los vecinos, consumidores y usuarios e intensificar su participación en la vida pública y, especialmente, en aquellos casos en los que les resulte difícil o antieconómico realizar por sí solo determinadas actuaciones, fomentando la solidaridad entre todos.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación de Vecinos Las Fuentes, utilizando los medios y recursos que considere oportuno, de conformidad con la legalidad vigente, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Edición de libros y publicaciones, colaboración en los medios de comunicación locales, nacionales, etc.

2. Organización de revistas radiadas o televisadas, coloquios, círculos de estudio, así como conferencias y lecciones encaminadas a fundamentar los criterios de sus miembros en orden a cuestiones de interés general.

3. Prestación de servicios o constitución de entidades.

4. Informar a los poderes públicos de las pretensiones y necesidades de los asociados así como promover las acciones necesarias: para su consecución.

5. Representación de los intereses de los vecinos, consumidores y usuarios en todas las cuestiones que no rebasen su ámbito de actuación.

6. Cualquier otra que se considere de interés para los miembros de la Asociación.

ARTICULO 6.

La Asociación de Vecinos Las Fuentes fija su domicilio en calle Fray Luis Urbano número 27, local 2, 50002 Zaragoza.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7. Podrán ser socios de la Asociación de Vecinos Las Fuentes todas las

personas mayores de edad, con capacidad legal de obrar, residentes en su ámbito territorial de actuación, que deseen colaborar y/o participar en cualquiera de las actividades encaminadas a la consecución de sus fines sociales y así lo soliciten de manera libre y voluntaria. La solicitud de admisión se realizará por escrito, debiendo ser aceptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 8. La pérdida de la condición de socio en la Asociación de Vecinos Las Fuentes se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, previa comunicación del interesado, por escrito, a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas anuales, sin justificar ante la Junta Directiva las causas de la demora en el pago.
- c) Por conducta incorrecta consistente en actitudes públicas de desprecio, o insulto, dirigidas a la Asociación de Vecinos Las Fuentes, a los miembros de sus órganos de gobierno y representación, en el ejercicio de sus funciones, o a los socios como tales, así como cuando, con su conducta, impida el desenvolvimiento de los actos organizados por la entidad.

ARTICULO 9. La pérdida de la condición de socio, por alguna de las causas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior, se producirá mediante acuerdo motivado, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva, y previa la instrucción del oportuno expediente de expulsión, en el que se dará audiencia y vista al interesado.

ARTICULO 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegido para todos los órganos directivos de la entidad o para representar a la misma en aquellos organismos o entidades en que proceda.
- 2) De voz y voto en los órganos de gobierno y representación de los que formen parte.
- 3) A exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de los fines y actividades de la entidad.
- 4) A solicitar de la Junta Directiva información sobre el desenvolvimiento de la entidad y que se le facilite el acceso a toda la documentación de la misma, en los términos previstos en la legislación vigente aplicable.
- 5) A participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle la entidad.
- 6) A recabar del presidente y de los órganos de gobierno de entidad, la ayuda o colaboración que considere oportuna en defensa de sus intereses como vecino, consumidor y usuario.
- 7) A poseer un ejemplar de los estatutos y ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

ARTICULO 11. Los socios deberán cumplir con los deberes siguientes:

- 1) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- 2) Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General.
- 3) Someter su actuación en el seno de la entidad a las normas de mutuo respeto que de toda convivencia ciudadana se derivan.
- 4) Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 12.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación de Vecinos Las Fuentes serán los siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva.

La soberanía de la Asociación de Vecinos Las Fuentes corresponde a sus socios, en conjunto, y se concreta en el órgano supremo de gobierno que es la Asamblea General.

La Asociación de Vecinos Las Fuentes estará gestionada y representada por una Junta Directiva, como órgano ejecutivo de la Asociación

Los citados órganos de gobierno y representación garantizarán en todo momento el cumplimiento de los presentes Estatutos y el desarrollo de las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación de Vecinos Las Fuentes.

ARTICULO 13. La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la Asociación de Vecinos Las Fuentes y estará integrada por todos los socios de la misma. Dentro del primer trimestre de cada año se reunirá, con carácter ordinario, la correspondiente Asamblea General, a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

La Asamblea General se convocará, tanto con carácter ordinario, como extraordinario, previo acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de 2/3 de sus miembros y convocatoria de su Presidente.

Asimismo la Asamblea General se convocará, con carácter extraordinario, a solicitud de una quinta parte de los asociados, mediante escrito en el que figuren la firma y el número del documento oficial de identidad de los solicitantes, que será dirigido a la Junta Directiva, con expresión detallada de los puntos que deseen que figuren en el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición, y una vez comprobada su legitimidad, en un plazo no superior a diez días, el Presidente de la Asociación efectuará la oportuna convocatoria de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 14. Las convocatorias de Asamblea General serán comunicadas por

escrito a cada uno de los socios, al menos con diez días de antelación, sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación, si así lo considera oportuno la Junta Directiva.

En la convocatoria se hará constar la fecha, lugar y hora de celebración, y el correspondiente orden del día, indicando, si procediera, la hora en que se reunirá en segunda convocatoria, que podrá ser hasta treinta minutos más tarde de la hora señalada para la primera.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

ARTICULO 15. A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- 1) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del año anterior, reflejadas en los oportunos balances contables, y el presupuesto de gastos e ingresos que se presente para el año en curso.
- 2) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades anuales de la Asociación.
- 3) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en cuanto a la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los socios.

ARTICULO 16. A la Asamblea General Extraordinaria corresponde:

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Elegir los representantes de la entidad en aquellos organismos o entidades en que proceda.
- 3) Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- 4) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.
- 5) Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la entidad y aprobar en su caso, éstas últimas.
- 6) La disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- 7) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 8) La formalización de créditos o préstamos, cualquiera que sea su cuantía.
- 9) La integración, o separación, de la Asociación en Uniones o Federaciones.
- 10) La disolución de la Asociación
- 11) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17. Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes, excepto las consignadas en los apartados 3, 5 y 6 del artículo anterior, en que será precisa la mayoría de 2/3 de los socios asistentes.

La documentación relativa a las cuestiones que la Junta Directiva someta a la Asamblea General se remitirá a los socios, como anexo a la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Asamblea General se iniciarán con la constitución de la mesa, que estará formada por el Presidente de la Asociación de Vecinos Las Fuentes, el Secretario de la misma, y los miembros de la Junta Directiva que el Presidente designe al efecto, de acuerdo con los asuntos a tratar en

el orden del día.

El Presidente ordenará, encauzará y resumirá los debates, de acuerdo con el orden del día, y dirigirá las votaciones, no permitiendo frases irrespetuosas dirigidas a quien esté en el uso de la palabra. Ningún asistente podrá hablar en sesión de Asamblea General sin haber pedido previamente la palabra y que ésta le haya sido autorizada por el Presidente, quien llevará un turno de palabras, por orden de petición. Todas las intervenciones quedarán reflejadas en el acta de la Asamblea.

La función moderadora del Presidente la podrá delegar en algún miembro de la mesa, bien parcial o totalmente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo los que requieran un quórum especial. En el turno de ruegos y preguntas no cabe adoptar acuerdo alguno.

Los casos de empate serán resueltos por el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 19. LA JUNTA DIRECTIVA, es el órgano de representación que gestionara y representará los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, asumiendo la dirección ejecutiva de la entidad, y estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente o Presidenta
- 2) Vice Presidente o Vicepresidenta
- 3) Tesorero o Tesorera
- 4) Secretario o Secretaria
- 5) Vocales en el número que acuerde la Asamblea General

ARTICULO 20. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General, mediante elección directa, para cada uno de los cargos previstos en el artículo 19, y su mandato será de DOS años, renovándose por mitad cada año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos y podrán ser removidos de sus cargos como consecuencia de un voto de censura.

ARTICULO 21. Para ser Presidente o Presidenta, se requiere acreditar una antigüedad como socio de al menos dos años.

El Presidente o Presidenta asume la representación legal ordinaria de la entidad y, con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como las siguientes funciones:

- 1) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2) Ordenar los pagos de la entidad.
- 3) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la entidad.
- 4) Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdos de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

ARTICULO 22. Para ser Vicepresidente o Vicepresidenta, se requiere acreditar una

antigüedad como socio de al menos dos años.

Le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- 2) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan problemas de continuidad.
- 3) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva o aquél le indiquen.

ARTICULO 23. Al Tesorero o Tesorera le corresponderá:

- 1) Recaudar los fondos de la entidad, custodiar e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 2) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente o Presidenta.
- 3) Velar por el buen orden económico de la entidad.
- 4) Dirigir y ordenar la contabilidad de la entidad.
- 5) Elaborar el borrador de presupuesto de cada ejercicio.
- 6) Llevar el control económico financiero de la entidad, procurando la más correcta aplicación presupuestaria, tanto en ingresos como en gastos, encaminada a la consecución de los fines y actividades de la Asociación.

ARTICULO 24. Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo así como:

- 1) Custodiar los sellos, libros, documentos y fichero de socios de la entidad.
- 2) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.
- 3) Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente.
- 4) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de Secretaría.
- 5) Cualquier otra función no especificada que le Encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- 6) En caso de ausencia del Secretario asumirá sus funciones, en las reuniones de los órganos de gobierno y representación, el vocal de menor edad de los asistentes.

ARTICULO 25. Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y se atribuyan concretamente a cada uno de ellos, por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

ARTICULO 26. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes o cuando la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o porque así lo solicite la tercera parte, como mínimo, de sus componentes.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y, en caso de no poder hacerlo, deberá comunicarse al Presidente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán, tras el debate oportuno, por mayoría simple de los asistentes. Los casos empate, se resolverán con el voto de calidad del Presidente.

Todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva quedarán anotados en el correspondiente libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, tras su aprobación.

ARTICULO 27. Corresponderá a la Junta Directiva:

- 1) Acordar sobre la admisión y baja de los socios, ateniéndose a lo previsto en los presentes Estatutos.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, y en su caso, las de carácter reglamentario, así como todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balances, inventario y memoria, explicativas de la marcha de la entidad durante el ejercicio así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.
- 4) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- 5) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación si procede.
- 6) Designar comisiones de estudio o de trabajo.
- 7) Ejercer todas las funciones directivas de la entidad que no estén expresamente asignadas, por los presentes estatutos, a la Asamblea General.
- 8) En casos de coincidencia de ausencia del Presidente y Vicepresidente, La Junta Directiva señalará a uno de los miembros de la misma para que, accidentalmente, represente a la entidad.

CAPITULO IV

DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA, O ALGUNO DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 28.- El procedimiento de la moción de censura al Presidente, la Junta Directiva, o alguno de sus miembros, será el siguiente:

- 1) La moción de censura deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de los asistentes.
- 2) La moción de censura será admitida a trámite cuando esté suscrita por el 50% de los socios de la entidad.
- 3) Una vez presentada la moción de censura y admitida a trámite se convocará por el Presidente una Asamblea General Extraordinaria que deberá reunirse en un plazo no superior a 30 días. Dicha Asamblea General tendrá como único punto del día la expresada moción de censura. Si el Presidente no convocara la Asamblea General lo hará en su lugar la Junta Directiva.
- 4) La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de más edad de los asistentes, asistido por el secretario de la Junta Directiva. En dicha sesión deberá oírse al Presidente, o al miembro o miembros de la Junta Directiva contra quien se dirija la moción, salvo inasistencia o negativa expresa a hacerlo.
- 5) La moción de censura irá acompañada de la propuesta de designación de nuevo Presidente y, en su caso, del cargo o cargos de la Junta Directiva, contra quienes se dirija la moción. La aprobación de la moción de censura, conllevará la aprobación de la propuesta de nuevos cargos, los cuales accederán en ese momento a la nueva Junta Directiva, cesando automáticamente el o los cargos censurados. Los nuevos cargos continuarán en su puesto hasta el momento en que hubieran tenido que cesar los anteriores, por disposición de los presentes estatutos.
- 6) Durante un período de mandato estatutario no se podrá proponer nada más que una moción de censura contra el Presidente, la Junta Directiva, o alguno de sus miembros, aunque ésta hubiera sido rechazada por la Asamblea.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- El régimen de administración, contabilidad y documentación de la Asociación de Vecinos Las Fuentes será, en todo momento, el que establezca la normativa vigente aplicable a las Asociaciones.

La Asociación de Vecinos Las Fuentes dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, Asamblea General y Junta Directiva.

La contabilidad de la Asociación de Vecinos Las Fuentes se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30.- El desarrollo económico de la Asociación de Vecinos Las Fuentes,

se ajustará a las previsiones de su Presupuesto anual, que deberá ser aprobado de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, y no podrá contener déficit inicial. El límite máximo del Presupuesto anual, se estima en la cantidad de DIEZ MILLONES DE EUROS, tanto en ingresos como en gastos.

ARTÍCULO 31.- Los fondos de la Asociación de Vecinos Las Fuentes estarán depositados en una o varias cuentas bancarias a nombre de "Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios, Las Fuentes, del Barrio de Las Fuentes", siendo necesarias para la retirada de dichos fondos, al menos dos de las tres firmas que se indican a continuación: Presidente, Tesorero y Secretario de la entidad.

ARTÍCULO 32.- Estando expresamente excluido el ánimo de lucro de esta entidad, estatutariamente, la Asociación de Vecinos Las Fuentes no podrá ejercer actividad alguna con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. La totalidad de sus ingresos deberá ser aplicada inexorablemente a la consecución de sus fines y al desarrollo de sus actividades, detallados en los artículos 4 y 5 de estos Estatutos.

CAPITULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTO ANUAL.

ARTICULO 33. El patrimonio fundacional es de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS, totalmente desembolsados por los socios. La cuantía de su presupuesto anual no podrá ser superior a la cantidad total que resulte de los ingresos previstos por los conceptos siguientes: cuotas ordinarias, extraordinarias, excedentes de ejercicios anteriores, subvenciones y otros.

ARTICULO 34. Los recursos de esta entidad estarán constituidos:

- 1) Por las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse.
- 2) Por las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter vivos" como "mortis causa", así como por las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado.
- 3) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la entidad.
- 4) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la entidad.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION
DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

ARTÍCULO 35.-

La Asociación de Vecinos Las Fuentes se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada de tres cuartas partes del número total de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y desarrollar sus actividades.
- c) Por sentencia judicial firme
- d) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código civil

ARTÍCULO 36. -

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la misma, elegirá entre los socios asistentes a siete de ellos, para constituir la consiguiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la Presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, al solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la entidad, destinando la totalidad del saldo a su favor que en su caso quedase, para realizar donaciones a entidades de carácter asistencial que actúen dentro del término municipal de su domicilio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las normas complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la misma fecha de su aprobación, siendo aplicables a partir del momento inmediatamente posterior a dicha aprobación.

Diligencia: Para hacer constar que las modificaciones hechas en estos Estatutos coinciden fielmente con las aprobadas por mayoría cualificada de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día veintinueve de marzo de dos mil cuatro.